

Cipolletti, 08 de junio de 2026 .-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **L.M.E. C/ S.S.I. S/ HOMOLOGACIÓN. (Expte. N° CI-01561-F-2026)**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta el Sr. **M.E.L.**, con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 1.d.f.d.2. con la Sra. **S.I.S.**, correspondiente a **ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN**, respecto de su hija en común **A.V.L.**

Denuncia incumplimiento por parte de la progenitora de la niña, respecto al regimen de comunicación, fundándose en que desde hace uny mes y medio no ha podido establecer contacto con su hija. Agrega que su hermano, C.L., es la persona intermediaria para retirar a A., y que al presentarse en el domicilio no tiene respuesta, resultando infructuosos tambien los intentos de comuicación telefónica. Por lo que solicita la homologación del acuerdo acompañado.

Refiere que se encuentra la cuenta judicial abierta desde CIMARC, la N° 1.C.0..

Conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de **ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN**, que transcripto en su parte pertinente dice:

"RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN: Las partes acuerdan que durante el mes de febrero continuarán con el régimen actual, en el cual A. permanece una semana con cada parte. A partir del mes de marzo de 2026, se establece el siguiente régimen: Fines de semana por medio, A. permanecerá con su papá, desde el día viernes a la salida de la jornada laboral del Sr. L. hasta el día lunes, en que la reintegrará a A. a la escuela. La semana que A. no permanezca el fin de semana con su padre, el mismo la verá los días lunes y miércoles, retirándola a la salida de su jornada laboral y reintegrándola al día siguiente (martes y jueves) en la escuela.

La semana que A. permanezca el fin de semana con su padre, el contacto será los días martes y jueves, retirándola a la salida de su jornada laboral y reintegrándola al día

siguiente en la escuela.

El Sr. L. se compromete a contar en su domicilio con artículos de higiene personal y ropa necesaria para su hija A., durante su permanencia. Las partes designan como intermediario al hermano del Sr. L., tío paterno de A., a fin de respetar la medida cautelar vigente.

Asimismo, acuerdan respetar los tiempos que A. comparta con cada uno, comprometiéndose a informarse mutuamente ante situaciones especiales.

Se deja constancia que en el presente régimen se tendrá especialmente en cuenta la voluntad de A..

PRESTACIÓN ALIMENTARIA: Las partes acuerdan que durante el mes de febrero, el Sr. L.M.E. abonará a la Sra. S.S.I. la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000) entre los días 10 y 15 de febrero, por el mismo medio que lo venían realizando. A partir del mes de marzo de 2026, el Sr. L. se compromete a abonar en concepto de prestación alimentaria el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Salario Mínimo, Vital y Móvil. El pago se efectuará del 10 al 15 de cada mes en la cuenta judicial que se ordena abrir.

APERTURA DE CUENTA JUDICIAL: Se solicita a la Dirección de CIMARC la apertura de cuenta judicial a nombre de S.S.I.D.N.2.C.2..

Hasta tanto se efectivice la apertura de la cuenta judicial, el pago se realizará por la modalidad que las partes venían utilizando.."

II.- Requierase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° 1.C.0. abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

III.- Costas por su orden (art. 19 Ley 5396).

IV.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. LAURA RIVEROS, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 325.330) (5 IUS), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "R.C.V. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO", (expte. CI-01697- F-2023), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.).

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora

Oficial, Dra. LAURA RIVEROS, que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

V.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y a la Sra. S.I.S. por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11